

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2018 00087 00
Demandante: MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ SERRANO.
Demandados: DIANA PATRICIA RODRIGUEZ CUERVO.

Visto el informe secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Teniendo en cuenta que la demandante **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ SERRANO** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.104.107 y dirección carrera 94 B No. 58-28 Sur Bosa, y e-mail mpilarserrano@hotmail.com., no asistió a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 372 del C.G.P., celebrada el 19 de enero de 2022² y tampoco justificó su incomparecencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 4° del citado precepto, se le impone una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual la parte sancionada cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para consignar el valor de las multas impuestas a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3-082-00-00640-8, denominada Rama Judicial – multas y rendimientos – Cuenta Única Nacional, Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo indicado en la Circular DESAJCC15-126, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de que la sancionada no acredite el pago de la multa dentro del término otorgado, líbrese las comunicaciones y copias respectivas para su cobro coactivo.

1.2.- PRESUMIR POR CIERTOS los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada³ por ser susceptibles de confesión, en razón, a la inasistencia de la demandante a la audiencia inicial. (num 4° art 372 del C.G.P.)

2.- En vista que el abogado HAROLD DARIO HERNANDEZ PEREIRA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.081.158 expedida en Bogotá y T.P. 114.363 del C.S.J. (apoderado de la demandante), y dirección carrera 8 No. 16-79 Oficina 606. Torre B de Bogotá, y e-mail hdariohp@hotmail.com., no asistió a la audiencia inicial a que se refiere el artículo 372 del C.G.P., celebrada el 19 de enero de 2022⁴ y tampoco justificó su incomparecencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 4° del citado precepto, se le impone una multa de cinco

¹ Dto pdf 44 exp dig

² Dto pdf 40 exp dig

³ Dto pdf 26 exp dig

⁴ Dto pdf 40 exp dig

(5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual la parte sancionada cuenta con un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para consignar el valor de las multas impuestas a órdenes de la Nación en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 3-082-00-00640-8, denominada Rama Judicial – multas y rendimientos – Cuenta Única Nacional, Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo indicado en la Circular DESAJCC15-126, emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En caso de que el sancionado no acredite el pago de la multa dentro del término otorgado, líbrese las comunicaciones y copias respectivas para su cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc362dd8de1fc554a906c247f2b85bb142d205b47ab0a49c6366029e7c54a1c7**
Documento generado en 28/02/2022 11:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>